



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de Ley **3032/2022-CR**, **7386/2023-CR** y **7487/2023-CR**, presentados a iniciativa de los congresistas Cutipa Cama Víctor Raúl y Coayla Juárez Jorge Samuel.

I.SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3032/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 09 de setiembre del 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 14 de setiembre del 2022, siendo la primera comisión dictaminadora

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

El **Proyecto de Ley 7386/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 26 de Marzo del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 27 de Marzo del 2024, siendo nuestra comisión segunda dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

El Proyecto de Ley 7487/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 08 de abril del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 09 de abril del 2024, siendo nuestra comisión segunda dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su XXV sesión ordinaria efectuada el 11 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en los proyectos **3032/2022-CR, 7386/2023-CR y 7487/2023-CR**, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor: **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. Votó en contra: **Jorge Morante Figari**. Votaron en abstención: **Tania Ramírez García y María Acuña Peralta**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El proyecto de Ley 3032/2022-CR. Se compone de 3 artículos y una disposición complementaria final. El artículo primero señala el objeto de la norma, el segundo dispone la finalidad del proyecto y el siguiente dispone la modificación del artículo 10 de la Ley 30003 bajando a 20 años los que se debe acreditar las labores en pesca, también propone que sean 300 semanas las contributivas como aporte de parte del pescador. Su única disposición complementaria señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad encargada de adecuar el reglamento cuyo plazo es de 90 días para ello.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

2.2 El Proyecto de Ley 7386/2023-CR contiene 6 artículos y una disposición complementaria final. El primer artículo describe el objeto de la ley, el segundo contiene su finalidad que es crear un "fondo complementario de Jubilación del pescador industrial", el tercero modifica la primera disposición final del decreto Legislativo N° 1084 con el fin de crear un aporte social, denominado fondo complementario de jubilación del pescador industrial de carácter permanente e intangible, y también establece el monto del aporte en 2.5 dólares por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Siendo permanente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, también modifica el artículo 32 de la Ley 30003, disponiendo que parte de los recursos del FEP son entre otros, el aporte que se establece en el Decreto Legislativo 1084.

2.3 El Proyecto de Ley 7487/2023-CR Contiene dos artículos y una única disposición complementaria final, en su artículo primero establece el objetivo de la norma, el artículo 2, modifica el artículo 10 de la Ley N° 30003 en el sentido de que disminuye los años de aporte para poder acceder al derecho a la jubilación.

La única disposición complementaria plantea que la reglamentación se encarga al poder ejecutivo para que un plazo de 60 pueda adecuarlo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30003
- Decreto Legislativo N° 1084

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

- Solicitudes de opinión realizadas PL 3032/2022-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No145-PL3032-2022-2023-P-CTSS-CR	16/09/22
Ministerio de la Producción	Oficio No146-PL3032-2022-2023-P-CTSS-CR	16/09/22



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Ministerio de Economía y Fianzas	Oficio No147-PL3032-2022-2023-P-CTSS-CR	16/09/22
Oficina de Normalización Previsional	Oficio No148-PL3032-2022-2023-P-CTSS-CR	16/09/22
Central General de Trabajadores del Perú	Oficio No150-PL3032-2022-2023-P-CTSS-CR	16/09/22
Ministerio de Economía y finanzas (reiterativo)	Oficio 958-2022-2023-CTSS/P-CR	03/01/23
Ministerio de Trabajo (Reiterativo)	Oficio 959-2022-2023-CTSS/P-CR	03/01/23
Oficina de Normalización Previsional (Reiterativo)	Oficio 960 -2022-2023-CTSS/P-CR03/01/23	

Respuestas de opinión

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001560-2022-PRODUCE/SG	14/10/22
Sociedad Nacional de Pesquería	PD 092.2022	29/11/22
Ministerio de Trabajo	OFICIO N° 0241-2023-MTPE/4	31/01/23
CONFIEP	CONFIEP PRE-135/2023	04/04/23
Asociación de Pescadores Jubilados	Oficio N° 034-Asocicion de Pescadores Jubilados	23/06/23
Ministerio de Trabajo	Oficio N°1777-2023-EF/10.01	31/08/23

- Solicitudes de opinión realizadas PL 7386/2023-CR**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha emitido ninguna solicitud de opinión.

- Solicitudes de opinión realizadas PL 7487/2023-CR**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha emitido ninguna solicitud de opinión.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

La CTSS ha analizada cada una de las observaciones por lo que considera que tienen que formar parte e insumo de lo que pueda producir como propuesta en el marco de sus responsabilidades.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO

Las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen abordan la problemática del sector pesca, especialmente en el tema pensionario y proponen la modificación de la Ley N°30003 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS, para garantizar mayor cobertura de beneficiados, acceder a pensiones dignas y establecer aportes que garanticen la sostenibilidad económica de la propuesta.

Para entender el contexto de la situación actual que vienen atravesando los pescadores en actividad, los pescadores jubilados y los pescadores que no alcanzaron a jubilarse es necesario hacer ciertas precisiones que a lo largo del presente estudio iremos desarrollando.

1.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ

La historia de la Seguridad Social en el Perú es el resultado de la continua y sistemática intervención del Estado en crear y desarrollar seguros sociales. Los mismos que históricamente han tendido la acepción de Seguridad Social a la protección de los asalariados mediante los sistemas de pensiones y salud, su inicio más antiguo en nuestro estado ya como Republica, se encuentra en 1850 con la dación de la ley de goces, y posteriormente da un paso más en 1936 con la creación del Seguro Social Obrero Obligatorio.

El sistema empieza y evoluciona hasta que en 1973 con la creación del Sistema Nacional de Pensiones se pasa a un modelo de seguridad unificado y uniforme. Este sistema integró los sistemas generales de obreros y empleados, y algunos de sus subsistemas.

Mediante la creación del Régimen de Prestaciones de Salud, en 1979, se amplía la cobertura de las prestaciones al cónyuge y los hijos hasta los 18 años de edad.

En 1980 se crea el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), con el fin de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

administrar los sistemas de pensiones y de salud y con la intención de darle autonomía económica, lo que no se logra. Sin embargo, la agudización de la crisis fiscal, la imposibilidad de que el Estado pueda proseguir asumiendo las pensiones junto con las propuestas de privatizar la seguridad social condujeron a la creación de los Sistemas Privados de Salud (Decreto Legislativo 718) y de Pensiones (Decreto Legislativo 724) en 1991. La administración del sistema público o nacional (SNP) se pone a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la que enfrenta el problema de tener que pagar pensiones a un número creciente de jubilados, con fondos provenientes de un número de aportantes asegurados cada vez menor. Sigue siendo en el papel un sistema de reparto, donde prima el principio de solidaridad, es decir, un sistema por el cual las pensiones de jubilación de los afiliados se deben cubrir con los aportes de los trabajadores en actividad y los rendimientos de los fondos del propio sistema, así como en los hechos, las bajas pensiones que se pagan se financian con fondos del tesoro, provenientes de impuestos y contribuciones

1.1 La Seguridad Social y sus Generalidades.

La seguridad social es un mecanismo de protección del ser humano frente a las situaciones que se presentan en la vida y que originan una disminución o, inclusive, la extinción de su capacidad para trabajar. Sin embargo, en la medida que presenta diversas acepciones dependiendo del análisis que se realice, se le considera un concepto complejo.

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. Así según cifras de la OIT sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social. Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud. (OIT, 2003).

1.2 La Seguridad Social y el Derecho Constitucional



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Ahora bien, como hemos visto en el Derecho Nacional el Derecho a la Seguridad Social ha recibido protección de Orden Constitucional, entendemos que la importancia de este derecho en la vida de los ciudadanos adquiere calidad de vital pues asegura su supervivencia al acaecimiento de su capacidad laboral, es así que principalmente se encuentra protegido por una serie de artículos dispuestos en la Constitución Política del Estado, principalmente entre los artículos 10 y 12¹ de la Carta Magna.

Así sobre su particular el Tribunal ha señalado que el artículo 10 de la Constitución Política reconoce la seguridad social como un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le **"asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos"**, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. (SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 1996)

De igual forma el Tribunal Constitucional en la Sentencia del expediente 9600-2005-PA/TC se ha precisado que en igual medida que la seguridad social se convierte en garantía institucional, en el soporte sobre el cual se erige el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadoras, también encuentran sustento en aquella. En este caso, la salud o su alteración se convierten en la contingencia a ser protegida a través de la seguridad social, buscando con ello el mantenimiento de la calidad de vida (SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2005).

En tal sentido se hace referencia a la seguridad social como un derecho universal, entendemos que se reconoce su existencia a favor de todas las personas. Ello implica, que el Estado ha de procurar que, con el tiempo y dependiendo de la situación económica, que todos los integrantes de la sociedad puedan disfrutar de este derecho en tanto a las reglas preestablecidas.

Es así que el Estado crea mecanismos que son sostenidos por la sociedad en su totalidad, pues si bien el aporte de los trabajadores (públicos, privados,

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
(...)

Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

dependientes, independientes, etcétera) es una de sus principales fuentes de financiamiento, sin embargo, en países como el nuestro dónde el índice de morosidad es tan alto, la única forma de atender el pago oportuno de las prestaciones de salud y pensiones es con cargo al Tesoro Público.

Debe recordarse que, desde sus orígenes, la seguridad social nace como un medio a través del cual la colectividad (mediante el ahorro forzado) colabora con su renta (generada con el trabajo efectivo) a un fondo del cual se abastecerá a los beneficiarios de los regímenes de salud y pensiones, incluidos ellos mismos en un futuro, razón por la cual es indispensable que la elevación del nivel de vida del individuo que padezca una contingencia (o cuando menos, la conservación de este) sea el objetivo final de su reconocimiento, lo cual debería constar -como lo está en el Perú dentro de los principios constitucionales de esta materia.

Es así que al redactarse la Carta Magna se han considerado los dispositivos mencionados para que el Estado en todas sus manifestaciones procure la protección de la Seguridad Social de los ciudadanos, siendo que la importancia de la protección constitucional de tal derecho está íntimamente relacionado con lo ya explicado de su indispensabilidad para mantener el status quo de ida del individuo al acaecer en cualquiera de las contingencias.

2.- CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR.

Mediante Decreto Supremo N°001 del 28 de enero de 1965, el Estado Peruano creó la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador-CBSSP, que tenía como finalidad administrar "un régimen especial" que otorgaba las prestaciones de seguridad social y los beneficios compensatorios de los trabajadores pescadores

En ese sentido, el Estatuto de la Caja precisó que se consideraban dentro de la cobertura de la Caja a los pescadores de consumo humano directo e indirecto, cuyos derechos laborales se encontraban regulados por los Decretos Supremos Nos. 009- 75-TR y 009-76-TR; incluyéndose además a aquellas personas dedicadas a la pesca artesanal o independiente².

No obstante, el desarrollo normativo posterior fue acotando cada vez más la cobertura de la Caja, dejando desprotegidos a un importante sector de trabajadores, como lo exponemos a continuación.

² Esta inclusión fue reiterada en los nuevos Estatuto de la Caja aprobado por la Resolución Suprema N° 002- 90-TR



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Inicialmente la Caja era la encargada de administrar los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico y posteriormente se adicionó el pago de pensiones con el fondo de jubilación, gratificación y las prestaciones de salud. De esta manera, puede apreciarse que la Caja no sólo asumió responsabilidades previsionales (pago de pensiones y otorgamiento de prestaciones de salud) respecto a los pescadores; sino que además asumió la recaudación y pago de determinados derechos laborales, como es el caso de las gratificaciones, descanso periódico, entre otros. Considero que, de lo expresado en el párrafo anterior, se derivan dos consecuencias importantes, para efectos de la presente:

En primer lugar, que el ámbito de cobertura de la Caja se encontraba referido exclusivamente aquellos trabajadores que prestaban sus servicios bajo relación de dependencia, donde se presentaban claramente los elementos típicos de un contrato de trabajo y por ende se generaban los beneficios laborales ("compensatorios") que eran administrados por la CBSSP; siendo en consecuencia difícil la inclusión de pescadores artesanales, regidos por mecanismos de contratación en los que no es posible apreciar claramente una típica relación laboral; como es el caso de los pescadores artesanales independientes.

La segunda importante constatación es que, a diferencia del resto de relaciones laborales, en este caso, el pago de los beneficios laborales no era realizado directamente por el empleador (armador); sino a través de un tercero que es la Caja.

Ello en nuestra opinión obedece a una característica del desenvolvimiento de las relaciones en este sector y que justifican el establecimiento de un régimen especial y que consiste en los altos índices de informalidad y rotación que existe en este sector; lo que hace necesario el establecimiento de un mecanismo capaz de garantizar el pago de éstos beneficios, independientemente de las constantes variaciones del empleador.

Merece especial importancia señalar que desde sus primeros años de Gestión la CBSSP se ha visto afectada por problemas económicos financieros; producto de una administración deficiente orientada por criterios políticos, antes que empresariales y debido a los altos índices de morosidad de los armadores-empleadores.

Esta situación se fue agravando a punto de poner en grave riesgo la viabilidad de la caja. Al respecto, según el Ministerio de Economía y Finanzas, al año 2009, el déficit



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

económico de la Caja ascendía aproximadamente a mil millones de nuevos soles y al 2010 el 77% de los ingresos de la caja se encontraban afectados por medidas de embargo promovidos por juicios de jubilados. (Alvarado Pereda, 2008)

La CBSSP nació como una institución de utilidad pública con personería jurídica de derecho privado, cuya finalidad social, reconocida por el Estado, consiste en consolidar el derecho a la seguridad social y a los beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros, inició sus operaciones con el otorgamiento de beneficios sociales en vacaciones y cese de la actividad pesquera, incrementando posteriormente en sus servicios el pago de pensiones con el fondo de jubilación, gratificación y las prestaciones de salud.

Uno de los recursos financieros que administraba la Caja venía a ser los ingresos por concepto de aportaciones y/o contribuciones a cargo de los armadores empleadores y pescadores trabajadores, destinadas a financiar el Fondo de Pensiones.

Estas aportaciones equivalían a un porcentaje del monto de la remuneración asegurable que percibe el pescador. Este porcentaje se abona de la siguiente forma: o 3% a cargo del empleador armador; y, 8% a cargo del trabajador pescador. Los gastos administrativos son de cargo del empleador armador y equivalen al 1.84% de la remuneración asegurable.

Como resultado de la difícil situación que atravesaba la Caja del Pescador, el 27 de junio del 2002 se promulga la ley N°27766 Ley de Reestructuración Integral de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador donde se crea el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración, con la finalidad de reestructurar la CBSP y reflotarla.

De los diagnósticos realizados, se llega a la conclusión de que la Caja adolece de tres problemas. El primero, falta de liquidez (escasez de recursos, demandas de jubilados y embargos judiciales)⁶. El segundo, falta de solvencia y alto déficit actuarial (sus activos no alcanzan para cubrir las deudas sociales)⁷. Y, el tercero, falta de capacidad de gestión (transición de afiliados a otros sistemas de pensiones y la asunción de los pasivos por parte del Estado)³.

Frente a esta problemática, el informe sugiere lo siguiente. La primera medida importante es que el Estado asuma "las deudas económicas generadas por la

³ Alvarado Pereda. (2010). Situación pensionaria de los pescadores industriales y artesanales del Perú: propuestas de solución. OIT



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

CBSSP de manera inmediata o progresiva'. Asimismo, "se deberá realizar la reconstrucción de las aportaciones de los trabajadores pesqueros que aportaron a la Caja" y "asegurar los recursos económicos para solventar la propuesta de traslado a la ONP, entre ellos con el aporte social del UD\$ 1.95 por TM del D.L. 1084. Hay que priorizar el pago de la deuda de la CBSSP, para que el sistema de jubilación de pescador pueda ser asumido por la ONP lo antes posible"⁴

INTERVENCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS A LA CAJA DEL PESCADOR

En 1995 bajo el gobierno de Alberto Fujimori se promulga la ley N° 26516 y su reglamento, determina incorporar al control y supervisión de la Superintendencia de banca y Seguros a las Derramas y cajas de beneficio que reciben recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, o similares o adicionales a éstas, cualquiera que fuere su denominación, o forma de constitución, entre ellos a la caja de Beneficios y seguridad Social del Pescador que desde ese momento fue controlada y supervisada por la superintendencia de Banca y Seguros, precisando este organismo, en su primer informe del mismo año, que el Fondo de Pensiones no tenía reservas y que se encontraba totalmente quebrado.

En el 2010 con la entrada en vigor de la ley N°29532 que modifica el artículo 2 de la ley N°26516, amplía las facultades a la Superintendencia de Banca y Seguros En tanto autoriza a esta entidad aplicar de manera supletoria las disposiciones establecidas en las leyes : N°26702 , 26887 y fábula que mediante acto resolutivo establezca normas complementarias y reglamentarias que viabilicen la disolución y liquidación de las entidades supervisadas.

A consecuencia de las facultades conferidas mediante las normas descritas en el párrafo anterior la SBS ve por necesario aprobar el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y demás entidades sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por Ley N° 26516, modificada mediante Ley N° 29532; supervisa y evalúa y emite Resolución N° 8504-2010 que aprueba dicho reglamento.

Es en ese sentido, mediante **Resolución SBS N°9115-2010**. Se da Inicio al Proceso

⁴ Alvarado Pereda. (2010). Situación pensionaria de los pescadores industriales y artesanales del Perú: propuestas de solución. OIT PP 20



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

de Intervención de la Caja de Beneficios el 16 de agosto del 2010 como consecuencia de la situación de iliquidez mostrada por la citada entidad supervisada que ha impedido el pago de sus obligaciones a favor de sus beneficiarios; así como por la situación de insolvencia que presenta el Fondo de Compensación (Cese); igualmente, por el déficit actuarial del Fondo de Jubilación que representa el 64,36% de las reservas técnicas estimadas; y, por el déficit de activos que no llegan a respaldar las obligaciones de la CBSSP tanto en lo que se refiere al Fondo de Jubilación como al Fondo de Compensación, lo que no permite la continuidad del régimen previsional; incurriéndose de tal forma en las causales objetivas previstas, respectivamente, en los literales a), b), d) y e) del Artículo 9° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado por la Resolución SBS N° 8504 -2010, cuyo plazo es de 45 días de emitida la resolución.

Con **Resolución N° 12316-2010** de fecha 01 de octubre del 2010, se prorroga el plazo del sometimiento al régimen de intervención de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador establecido mediante Resolución SBS N° 9115-2010, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.

Durante el periodo de intervención, la CBSSP emitió el Balance General al 31 de julio de 2010, en el que se mostró que el Fondo de Compensación mantenía Aportes por Cobrar por un importe de S/. 44,0 millones, Cuentas por Cobrar Interfondos por S/. 112,5 millones y S/. 20,3 millones en Consignaciones Judiciales no identificadas; sin embargo es de mencionar que, salvo este importe de S/. 20,3 millones que podría ser utilizado para compensar obligaciones del Fondo de Compensación, los demás activos de dicho Fondo no tendrían un valor de realización significativo, puesto que los Aportes por Cobrar corresponden a partidas anteriores al año 2005, las mismas que son de muy difícil recuperación, mientras que las Cuentas por Cobrar Interfondos corresponden a partidas que el Fondo de Compensación dio a otros Fondos, las mismas que no podrían ser recuperadas en la medida que dichos Fondos ya no son administrados por la CBSSP o también son deficitarios. Así como resultado de la situación descrita en los considerandos precedentes se confirma la situación de insolvencia que experimenta la CBSSP, la misma que impide que dicha entidad pueda atender sus obligaciones, al no contar con alguna fuente de generación de nuevos recursos para el Fondo de Compensación. Luego de efectuados los ajustes extracontables por parte de los interventores al Balance General al 31 de julio de 2010 (emitido durante el régimen de intervención), se muestra que el Activo del Fondo de Jubilación ascendería a S/. 149,2 millones, mientras que las Reservas Técnicas (incluyendo pensiones devengadas pendientes



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

de pago) ascienden a S/. 2 640,9 millones, lo que genera un déficit de cobertura de activos del 94,4%. En el caso del Fondo de Compensación, luego de efectuar ajustes a las partidas del referido Balance General, se obtiene que el Activo asciende a S/. 20,3 millones, mientras que las obligaciones de dicho fondo ascienden a S/. 110,5 millones, lo que genera un déficit de cobertura de activos del 81,6%; Que, como consecuencia de lo anterior, el déficit de cobertura de activos para respaldar las obligaciones técnicas, tanto del Fondo de Jubilación como del Fondo de Compensación, excede el 20%; situación que no permitirá la continuidad del régimen previsional a cargo de la CBSSP.

Siendo así que con **RESOLUCIÓN SBS N° 14707-2010** del 15 de noviembre del 2010, la SBS, declara la Disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del pescador y dispone iniciar el proceso de liquidación.

3.- Ley 3003 Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

El 22 de Marzo de 2013 se promulga la Ley N°30003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS, la misma que tiene como principal finalidad facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

Es muy interesante así analizar los objetivos dispuestos en el art. 02 de dicha ley, los mismos cuyo tenor es el siguiente:

"a. Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previamente informado conforme al artículo 8, sujeto a las condiciones y requisitos de los mismos en concordancia con lo establecido en la presente Ley."

b. Garantizar el aseguramiento de los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes, así como de los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

c. Otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente, denominada Transferencia Directa al Expescador". (TDEP), a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP y a los trabajadores pesqueros que tenían expedito el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja. Este beneficio es incompatible con la percepción de pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, así como con ser beneficiario de algún programa social, y se sujetará a las reglas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Se puede apreciar de esta manera que el Estado, privilegia el Derecho Constitucional a la Seguridad Social, y a pesar de que la Caja del Pescador tuvo su origen como entidad privada, privilegia la protección a sus afiliados creando un "sistema de salvataje" para que puedan acceder a una pensión previsional proveniente del tesoro público.

Entendemos así, que resulta prioridad para el Estado garantizar a los trabajadores pesqueros el acceso libre a una pensión, y de igual forma busca que la misma sea periódica y permanente como se aprecia de la norma precitada. Hemos visto ya que el Derecho a la Seguridad Social resulta ser Universal y al haber recibido protección de rango constitucional implica que su acceso es libre para todos los ciudadanos de la República, sin embargo, las particularidades que presente la jornada laboral pesquera implican que merezca también un ítem aparte hablar del Derecho Previsional de este tipo de trabajadores.

4.- Ley sobre límites máximos de captura por embarcación. Decreto Ley N°1084

El 28 de junio del 2008 se publica en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Legislativo N° 1084 motivada para dar solución a la siguiente problemática existente previo a su emisión:

- Exceso de flota pesquera anchovetera (30% - 45%).
- Excesiva presión sobre el recurso anchoveta.
- Días laborales al año reducidos: 52 días de pesca (2008).
- Sobreinversión motivada ante necesidad de producir en tiempos cortos.
- Contaminación ambiental causada por efluentes y emisiones. Inestabilidad en el empleo e informalidad en el Sector



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Establece límites máximos de captura permisible y límites máximos de captura por embarcación.

Así como también establece aportes al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero. (FONCOPES) hasta por 10 años.

Los efectos de la entrada en vigor de la norma fueron la disminución dramática de embarcaciones pesqueras en actividad y por ende disminución de la oferta laboral, afectando a muchos pescadores al no tener acceso a puestos laborales habituales, dejaron de realizar sus semanas contributivas y dejaron de acumular sus años en pesca, esto trajo como consecuencia que un gran número de pescadores no pudiera acceder a la jubilación pues no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 30003.

Efectos iniciales en el cambio de régimen pesquero

	Esfuerzo de Pesca		Producción de Harina de Pescado				Número de Accidentes y de Sanciones			
	Número de días de pesca	Número de embarcaciones pesqueras	Super Prime	Prime	FAQ	Ratio Pescado / Harina Producida	Accidentes	Pesca en áreas restringidas	Peces juveniles en descargas	Descargas mayores que las licencias
Zona de Pesca Norte-Centro										
Primera temporada 2008	33	836	6%	46%	48%	4,4	7	2085	255	249
Primera temporada 2009	102	280	13%	46%	41%	4,1	5	313	199	112
Variación Porcentual	209%	-67%	7%	0%	-7%	-7%	-29%	-85%	-22%	-55%

Fuente: Ministerio de la Producción (2009)

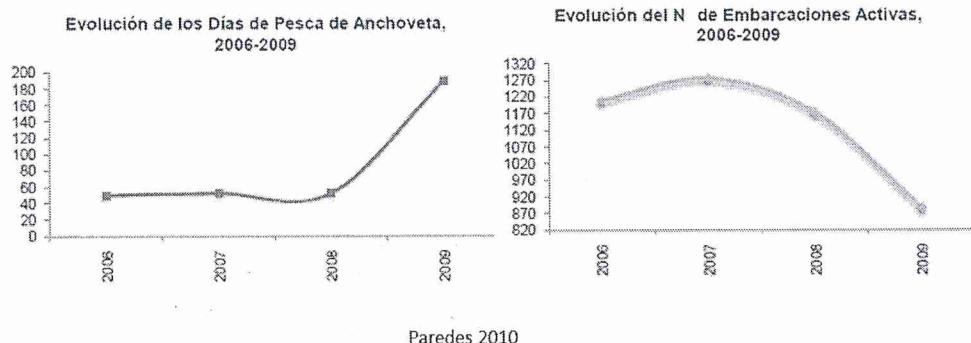


Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES



Paredes 2010

En ambos gráficos se puede apreciar la disminución del número de embarcaciones activas a solo un año de entrada en vigencia la norma afectada al acceso de trabajo del sector pesquero.

5.- DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY 30003 Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Si bien es cierto que el estado en su función protectora y garantista del derecho a la seguridad social promulga la ley 30003 para no dejar en el desamparo a un sector bastante grande como efecto de la disolución de la Caja de beneficios del pescador.

A lo largo del tiempo se ha evidenciado muchos vacíos en la norma y así como también el alcance de sus beneficiarios no abarca a muchos pescadores que por diversas razones en especial por la dación del Decreto Legislativo 1084 se vieron afectados al no contar con oferta laboral no han cumplido con algún requisito para acceder a una pensión que los cubra.

La intención de los legisladores es atender a estos vacíos, ampliar la cobertura de la Ley para garantizar que mas pescadores puedan acceder a una pensión digna, atender a la necesidad de plantear un rango de pensiones acorde a las realidades económico sociales actuales con la opción de seguir incrementándose previo estudio actuarial, además también se plantea aportes que garanticen la sostenibilidad económica en el tiempo.

Así tenemos que se plantea la modificación del artículo 3 de la Ley con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación. La actual redacción de dicho artículo no toma en cuenta las formas de contratación no convencional, como los trabajadores



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

artesanales o independientes, pero que requieren gozar del derecho a la pensión. Por ello, se amplía los términos de la norma embarcaciones pesqueras referidas en la Ley 26920, Ley que exceptúa del requisito de incremento de flota al que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca, a aquellos armadores que cuenten con embarcaciones de madera hasta 100 m³.

El cambio importante en el artículo 4 es para que el Estado no solo tenga un rol administrador del REP, sino que el Fondo sea asumido por el Estado. El REP es un régimen especial que busca el acceso de los pescadores (en su particularidad laboral) a pensiones. Si bien actualmente la Ley menciona que la administración de los fondos está administrado por la ONP, es preciso tomar en consideración que dicha entidad se encuentra adscrita al MEF; por ello es mejor precisar que el fondo depende del Estado.

Actualmente, el artículo 10 prevé una tasa de reemplazo del 24.6% del promedio de los últimos 5 años de trabajo de pesca, y no fijó un monto mínimo asegurable. Al respecto, conviene mencionar que el numeral ii) del literal a) del inciso 1 del artículo 3 del Convenio 071 de la OIT establece que la pensión del trabajador pescador no podrá ser inferior al "1,5 por ciento, por cada año de servicio en el mar, de la remuneración sobre cuya base se hayan pagado, en su nombre, las cotizaciones de ese año, si el régimen prescribe pensiones a partir de la edad de cincuenta y cinco años, ni de una cuantía inferior al 2 por ciento, en el caso de un régimen que prescriba pensiones a partir de la edad de sesenta años". En esa línea, se plantea el ajuste a 45% de la tasa de reemplazo, que se equipara al promedio que comportan actualmente otros regímenes previsionales. Asimismo, se advierte que el periodo de aportaciones de 25 años como requisito de acceso a pensiones.

Sobre el particular se observan los siguientes problemas, derivados de la estacionalidad del trabajo del pescador. En primer lugar, muchos de los aportantes no alcanzan acceder a pensiones, ni pueden acceder a una pensión en otro sistema, por los aportes conseguidos. En segundo lugar, se generan dificultades para acceder a pensiones, porque es imposible cumplir con los años de aportes, porque el trabajo del pescador genera mayor desgaste de la calidad de vida y la merma de la fuerza física. Por eso, las medidas de acumulación de aportes, planteada en la modificación del artículo 2, se completa con el acorte de los años de aporte, que en este caso sería 20 años, siendo cada año contributivo el cumplimiento del 50% de la pesca desembarcada anual de la cuota que asigne el Ministerio de la Producción. Se plantea la modificación del artículo 18 de la Ley con el ánimo de que se les otorgue la Pensión de Jubilación del Pescador a aquellos pensionistas comprendidos en la disolución o liquidación de la CBSSP, en la lista a que se refiere



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

los literales a) y c) del artículo 7, sin importar que hubiera suscrito declaración alguna que restrinja su derecho a pertenecer al REP. Las personas inscritas en la lista a que se refiere los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley, PJP se paga a razón de catorce (14) veces por año calendario, las que incluyen una adicional en julio y diciembre, respectivamente, equivalente al 100% cada una de lo que se percibe en forma mensual. Dichos cambios se sustentan en la problemática de que existe disparidad entre aquellos que son jubilados antes de la liquidación de la CBSSP mantienen una disparidad de pensiones con quienes poseen actualmente pensión del REP.

Actualmente, el artículo 23 de la Ley permite que los trabajadores pescadores solo puedan requerir el cobro de sus pensiones devengadas solo con doce (12) meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de beneficiario al REP. Nuestra propuesta apunta a que este plazo se elimine. Esto debido a que no se vislumbra justificación técnica ni económica para que se haga efectivo el reconocimiento de las pensiones generadas, sobre todo porque el derecho a la pensión es un derecho irrenunciable. SIGRID BAZAN NARRO CONGRESO "Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Se plantea que el plazo de prescriptorio para efectuar el pago de las pensiones del REP deje de ser doce meses y pase a corresponder a cuatro años. Se considera que el plazo actual es limitado, cuando se tiene en ordenamiento laboral -según lo previsto en la Ley N° 27321- que el plazo para las reclamaciones sociales el plazo mínimo que se plantea en nuestra iniciativa legislativa. Se plantea la modificación del artículo 31 para que el aporte de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala al Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) corresponda US\$ 1,40 dólares americanos por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo. Asimismo, las empresas industriales pesqueras de consumo humano indirecto realizarán un aporte equivalente a US\$ 1,95 dólares americanos por cada tonelada métrica de pescado descargado en dichos establecimientos. La cancelación se hará en moneda nacional al tipo de cambio fijado por la SBS, a la fecha de aporte, y será recaudado por la SUNAT, quien lo transfiere al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales. Respecto a dicha modificación es preciso mencionar que el artículo 31 de la Ley, originalmente, disponía que el aporte obligatorio a favor del FEP "equivalente a US\$ 1,40 dólares americanos por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo". Sin embargo, por acto subrepticio y antitécnico de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, equivalga a "a S/. 3,92 (TRES Y 92/100 NUEVOS SOLES)". En la práctica, el monto actualmente vigente ha ocasionado menores ingresos al



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Fondo, en desmedro al manejo financiero del fondo y de los pensionistas. Sin embargo, este aporte fue eliminado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, publicado el 28 de junio de 2008, que le dio una vigencia útil de 10 años desde la publicación de la norma, el cual se cumplió el 28 de junio de 2018. Finalmente, la presente iniciativa establece la modificación del artículo 32 con el fin de que se considere como una fuente de los recursos del FEP el aporte de las empresas industriales pesqueras equivalentes a 0.75% del precio FOB (free on board o "puesto a bordo") de la tonelada métrica (TM) de harina de pescado exportado, más 0.25% del precio FOB de la TM de aceite de pescado exportado. Se aplica esta medida con el fin de reflotar el Fondo y proyectarlo a su financiamiento a largo plazo.

Exportaciones de productos tradicionales (volumen) - Pesqueros - Harina de Pescado - Volumen (miles de toneladas)

PESQUEROS - HARINA DE PESCADO - VOLUMEN (MILES DE TONELADAS)

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05418BA/html/2010/2021/>

Fecha	Exportaciones de productos tradicionales (volumen) - Pesqueros - Harina de Pescado - Volumen (miles de toneladas)
2010	1083,2
2011	1300,8
2012	1332,5
2013	851,4
2014	855,9
2015	698,4
2016	633,9
2017	1030,7
2018	1026,7
2019	1051,8
2020	861,8
2021	1209,6

Fuente: BCR⁵

Exportaciones de productos tradicionales (precios) - Pesqueros - Harina de Pescado - Precio (US\$ por toneladas)

⁵ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05418BA/html/1980/2021>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

PESQUEROS - HARINA DE PESCADO - PRECIO (US\$ POR TONELADAS)

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05419BA/html/2010/2021/>

Fecha	Exportaciones de productos tradicionales (precios) - Pesqueros - Harina de Pescado - Precio (US\$ por toneladas)
2010	1486,3
2011	1368,4
2012	1328,3
2013	1601,9
2014	1559,8
2015	1658,0
2016	1575,9
2017	1415,2
2018	1522,9
2019	1434,6
2020	1368,7
2021	1493,6

Fuente BCR⁶

Exportaciones de productos tradicionales (precios) - Pesqueros - Aceite de Pescado - Precio (US\$ por toneladas)

Fecha	Exportaciones de productos tradicionales (precios) - Pesqueros - Aceite de Pescado - Precio (US\$ por toneladas)
2010	1079,2
2011	1419,2
2012	1736,8
2013	2718,0
2014	2419,3
2015	2517,6
2016	2844,0
2017	1927,6
2018	1911,1
2019	2283,8
2020	2572,0
2021	2348,1

Fuente: BCR⁷

Se puede notar que los volúmenes en TM de las exportaciones tanto de harina de pescado y aceite de pescado en los últimos 10 años ha mantenido un nivel altos.

⁶ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05419BA/html>

⁷ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05422BA/html/2010/2021/>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

PERÚ: PRODUCCIÓN DE HARINA DE PESCADO SEGÚN PUERTO, 2013 - 22 (TMB)

Puerto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	1114 185	526 478	852 421	653 036	759 919	1431 993	810 530	1048 514	1252 414	976 405
Paleta	176	294	-	8035	8625	20533	3	20	10	4
Parachique	5872	9176	-	7	22	-	26	-	-	-
Bayovar	-	-	20742	20835	33596	17014	33295	45404	34210	29854
Chicama	173150	62834	63342	106696	160969	281270	208954	217504	298410	138235
Salaverry	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chimbote	259407	59660	103540	134010	128324	368115	166105	222438	272715	230683
Colishco	55781	9621	45431	69967	44067	91585	80166	126346	127379	106095
Casma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Samanco	37286	6113	14725	11408	6951	19943	10629	8453	16221	14770
Huarmey	22746	-	-	-	29	-	-	-	173	52
Culabraz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supé	76053	26162	45778	38396	30859	95249	34943	38101	50863	56707
Vegueta	53003	25765	49964	32044	24327	73977	28020	49338	49712	45511
Huscho/Carquin	28310	17642	31646	22183	16251	47978	15252	32038	33183	30454
Chancay	111403	48864	74310	39939	44665	101899	34196	40616	56864	64449
Callao	101955	71266	97715	54397	74817	115643	57827	101000	138187	106567
Pucusana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tambo de Mora	41494	30697	73466	16777	34685	63239	29319	39278	57748	39921
Pisco/San Andrés	87383	77561	162431	54058	109543	91813	63475	25177	60653	49256
Atico	6828	11635	10405	5177	9484	2234	10711	-	4421	7047
Ocoña	5656	16289	-	-	-	-	-	-	-	-
La Planchada	-	-	13058	12076	9003	5779	6508	-	-	-
Quilca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mollendo	5259	10075	6147	8020	3170	5518	8517	-	6444	12160
Matarani	11446	7837	6355	4515	8377	10218	10869	-	8707	10544
Ilo	30979	34967	33146	14497	12183	29927	11704	-	36516	33894

Nota: No incluye harina residual ni otros tipos de harina.

Fuente: Empresas pesqueras

Elaboración: PRODUCE-OGEIEE-OEE



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

PERÚ: PRODUCCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PESCADO SEGÚN PUERTO, 2013 - 22 (TMB)

Puerto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	175 196	102 698	94 524	103 018	84 637	269 018	105 008	169 408	155 298	81752
Paleta	15	32	-	1120	1258	3920	-	2	1	0
Parachique	985	876	-	12	10	-	0	-	-	-
Bayovar	-	-	2 693	3 341	4 337	3 227	5 237	9 743	5 769	2 635
Chicama	29 714	12 286	7 269	17 284	20 924	50 865	30 720	61 427	40 141	9 847
Salaverry	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Chimbote	44 993	13 342	12 349	20 726	19 860	67 327	25 413	40 813	34 169	20 918
Coishco	6 470	2 804	5 083	11 041	6 851	14 132	11 055	24 883	16 963	10 107
Casma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Samanco	5 913	1156	1933	1 405	953	2 178	1 084	1 801	2 050	1 273
Huarmey	3 883	44	-	-	33	-	34	-	15	5
Culebras	-	-	-	146	-	-	-	-	-	-
Supé	10 856	6 456	5 762	4 392	3 741	12 534	4 246	5 041	5 686	4 551
Végueta	11 192	4 687	7 154	3 686	2 913	9 698	2 370	5 780	5 552	4 263
Huachof Carquin	3 067	3 730	2 625	2 120	1 575	11 898	2 118	3 348	3 438	2 163
Chancay	15 798	11 885	9 352	4 153	4 090	55 134	4 575	3 745	6 714	5 281
Callao	12 983	19 393	13 160	20 956	6 421	14 828	6 561	8 451	15 996	8 239
Pucusana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tambo de Mora	6 278	4 497	7 232	1 760	2 048	7 801	3 393	2 618	6 904	3 276
Pisco	16 111	10 899	15 019	6 482	7 388	11 006	5 974	1 758	6 835	4 099
Atico	1 022	1 433	806	315	348	141	499	-	398	369
Ocona	686	2 145	-	-	-	-	-	-	-	-
La Planchada	-	-	1 001	1 469	520	385	317	-	-	-
Quilca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mollendo	587	897	506	731	200	380	304	-	588	929
Matarani	1 446	1 381	451	411	375	755	352	-	576	519
Ilo	3 186	4 757	2 129	1 457	782	1 811	686	-	3 502	3 280

Nota: "0" corresponde a cifras menores a 0,5 toneladas métricas.

Solo incluye aceite crudo.

Fuente: Empresas pesqueras

Elaboración: PRODUCE-OGE/EE-OEE

En ambos cuadros también se demuestra de manera más detallada el volumen de exportación tanto de la harina como del aceite de pescado que con el pasar del tiempo se mantiene en volúmenes bastante altos.

¿Cómo se sustenta la admisión de aportes de las embarcaciones que producen harina y aceite de pescado?

En primer término, se encuentra sustentado en un tratado internacional. el Estado Peruano se encuentra adscrito al Convenio 71, Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado el 04 de octubre de 1962, que



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

establece en su artículo 4, que: "El régimen deberá comprender disposiciones apropiadas para la conservación de los derechos en curso de adquisición de las personas que cesen de estar sujetas a dicho régimen, o para el pago a esas personas de una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones acreditadas en su cuenta".

En segundo lugar, no es un arancel. De acuerdo a la Organización Mundial del Comercio⁸, se trata de "derechos de aduana aplicados a las importaciones de mercancías (...) proporcionan a las mercancías producidas en el país una ventaja en materia de precios con respecto a las mercancías similares importadas, y constituyen una fuente de ingresos para los gobiernos".

En concreto, el aporte planteado sobre la harina y el aceite de pescado no corresponde a un arancel, porque tiene una finalidad pensionaria y es aplicada con posterioridad a la venta de los productos mencionados. Es decir, es un tributo a la ganancia no a las ventas. Por ello, no califica como arancel.

ACLARACION DE TERMINOS

PESQUERO. - La Real Academia Española define al termino "Pesquero" como un adjetivo perteneciente o relativo a la pesca. Como, por ejemplo: una embarcación "pesquera", la industria o sector "pesquero", una flota "pesquera", una tripulación "pesquera".

Es un concepto que abarca una gama de cosas y actividades relacionadas a la pesca, no es un concepto exclusivo que se usa para describir a las personas que se dedican a pescar en sus diversas modalidades y especialidades como forma de actividad económica o por afición

PESCADOR.- Según la Real Academia española pescador es la persona que pesca por oficio o por afición.

Este concepto si se usa exclusivamente para referirse a las personas que bajo sus diversas modalidades, tareas y responsabilidades se dedican de manera directa a la actividad de la pesca en su modo económico de manera artesanal, industrial o acuícola o en su forma de afición y/o deporte.

⁸ Disponible en:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm#:~:text=Los%20derechos%20de%20aduana%20aplicados,de%20ingresos%20para%20los%20gobiernos.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

El Decreto Ley N.º 18810, Ley General de Pesquería del 25 de marzo de 1971, en su artículo 41º señaló que se consideraba "pescador" a toda persona dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas "cualesquiera que sean los métodos lícitos empleados para tal fin".

Con esta aclaración se demuestra que el termino correcto para describir a las personas que desarrollan la actividad de la pesca, es "PESCADOR", mas no pesquero.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado. Las pensiones de los pescadores se financiarían con los aportes de cada trabajador y las contribuciones de cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. Asimismo, se obtienen los recursos del FEP, que supone un aporte a cargo de las empresas industriales pesqueras equivalente a 0.75% del precio FOB de la TM de harina de pescado exportado, más 0.25% del precio FOB de la TM de aceite de pescado exportado.

De acuerdo a la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 187-2023-EF, al mes de diciembre de 2022, la ONP tiene a cargo la administración de 5,745 personas afiliadas bajo el régimen REP, mientras que los pensionistas en el REP son 1,085 y la de beneficiarios por la TDEP asciende a 6,337. El 28% de los pensionistas por derecho propio (invalidez y jubilación) tiene una pensión por debajo de S/. 360, mientras que el 50% de pensionistas por derecho derivado (viudez y orfandad) cuenta con una pensión por debajo de S/ 180. Este grupo de personas serían objeto de las mejoras planteadas en la presente iniciativa legislativa.

De acuerdo a lo expresado por un dirigente del Frente de Pescadores afectados por el DL 1084 en mesa técnica realizada el 25 de marzo del 2024, serían alrededor de 4 mil pescadores en todo el litoral peruano que serían beneficiados con la norma y alcanzarían a la pensión de jubilación.

VII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 13012 política de Estado del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso universal a los servicios de salud y a la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

seguridad social", que se detalla a continuación: "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud." Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023- CR, guarda relación con los temas 49 "Reformas en el Sistema Nacional de Pensiones" y 53 "Mejora en los derechos y condiciones laborales" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002- 2022-2023-CR.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 3032/2022-CR, 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS, A FIN DE ACTUALIZAR LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 23, 24, 31 y 32 de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros

Se modifican los artículos 1, 2, 3 —párrafo primero—, 4, 5, 6 —párrafo segundo—, 7 —literales b) y c), y párrafos segundo y tercero—, 9 —párrafos primero y tercero—, 10 —literales b) y c), y párrafos segundo y tercero—, 11 —literal b)—, 18, 19 —literales a) y b)—, 23, 24 —párrafos primero y segundo—, 31 y 32 —literal a)— de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, los que quedan redactados en los siguientes términos:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas **pescadores** a la seguridad social y disponer medidas extraordinarias para los trabajadores **pescadores** y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (**CBSSP**) y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores **pescadores**, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones (REP) para Trabajadores Pesqueros o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previamente informado conforme al artículo 8, sujeto a las condiciones y requisitos de los mismos en concordancia con lo establecido en la presente Ley.
- b) Garantizar el aseguramiento de los trabajadores **pescadores** y sus derechohabientes, así como de los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la **Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador** (CBSSP), como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD.
- c) Otorgar una **pensión de jubilación del pescador (PJP)**, a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la **Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador** (CBSSP) y a los trabajadores **pescadores** que tenían expedito el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja. **La PJP corresponde al Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pescadores (REP).**



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

En caso de que el trabajador pescador demuestre regularidad en el trabajo, de conformidad con el récord de producción que otorgue la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) o la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o cumpla con los requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación del pescador previstos en el presente artículo, se consideran y acumulan los aportes efectuados por el trabajador pescador en el sistema previsional público o privado, así como la cantidad de años de aportación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los trabajadores **pescadores** que se encuentren inscritos en el registro al que alude el artículo 5, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su reglamento y de las embarcaciones pesqueras referidas en la Ley 26920, Ley que exceptúa del requisito de incremento de flota al que se refiere el artículo 24 de la Ley General de pesca, a aquellos armadores que cuenten con embarcaciones de madera de hasta 100 m³; así como a los trabajadores **pescadores** y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP inscritos en los listados que señalan los artículos 6 y 7, y que opten por los beneficios correspondientes establecidos en la presente Ley y su reglamento.
[...]

Artículo 4. Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores

Créase el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores **Pescadores** (REP), regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores **pescadores** y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

El Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores **Pescadores** (REP) es asumido por el Estado y administrado por la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Oficina de Normalización Previsional (ONP), además, es incorporado al Reglamento Unificado de Normas Legales que Reglamentan el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Artículo 5. Régimen previsional para los trabajadores pescadores

Gozan del régimen previsional establecido en la presente Ley aquellos trabajadores **pescadores** que cumplan con registrarse de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Los trabajadores **pescadores** bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren así registrados, pueden optar por afiliarse al REP o al SPP, previa información conforme al artículo 8, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones complementarias aplicables.

Artículo 6. Padrón de beneficiarios

[...]

Las referidas listas tienen carácter declarativo **y son irrevisables después del noveno mes de su publicación. Vencido dicho plazo o con pronunciamiento definitivo, queda a salvo el derecho del trabajador pescador para hacerlas valer en sede judicial.** Solo las personas incluidas en dichas listas, así como los trabajadores pescadores inscritos en los registros señalados en el artículo 5, pueden acceder a los beneficios de esta Ley.

Artículo 7. Listas del padrón de beneficiarios

El padrón de beneficiarios comprende las listas siguientes:

[...]

- b) Lista de trabajadores **pescadores** que hubieran estado afiliados a la CBSSP al momento de la declaración de disolución y liquidación de esta, así como aquellos afiliados que no alcancen a ser incluidos por no tener expedito su derecho.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

- c) Lista de trabajadores **pescadores** con derecho expedito, que comprende a aquellos trabajadores pesqueros o sus derechohabientes que hubieran estado afiliados a la fecha de la publicación de la ley y que ya hubieran cumplido estrictamente todos los requisitos establecidos en la normatividad y los estatutos de la CBSSP para obtener una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia, viudez u orfandad.

La inclusión en esta lista está sujeta a la comprobación previa que la CBSSP, declarada en disolución y liquidación, debe efectuar sobre la condición de trabajador **pescador** con derecho expedito.

Las listas **en referencia** deben contener, además de la identificación del trabajador **pescador**, los años de trabajo en la pesca, período de aportaciones y semanas contributivas efectuadas.
[...]

Artículo 9. Aporte al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores (REP)

Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores **pescadores** y los armadores: **ambos en el 8%** del monto de la remuneración asegurable. **Corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar sus aportes al REP.**

[...]

Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador **pescador**, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

[...]

Artículo 10. Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores (REP)

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pescadores cuando cumplan con los requisitos siguientes:

[...]



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos **veinte** años de trabajo en la pesca. **Para todos los efectos se considera como un año contributivo el cumplimiento del 50 % de la pesca desembarcada anual de la cuota que asigne el Ministerio de la Producción.**
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, **doscientas** semanas contributivas.

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley.

Los pescadores que al cumplir los cincuenta y cinco años de edad no han cubierto los requisitos señalados tienen derecho, por cada año cotizado, a una veinticincoava parte de la tasa total de pensiones de jubilación, con un tope mínimo de quince años de trabajo en la pesca.

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al **45 %** del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario. **El tope mínimo y máximo mensual es equivalente a lo establecido en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990.**

Artículo 11. Pensión de invalidez en el REP

La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores **pescadores** cuando cumplan con los requisitos siguientes:

[...]

- b) Estar registrado como trabajador **pescador** en el registro señalado en el artículo 5 y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

[...]

Artículo 18. Cálculo y pago de la *Pensión de Jubilación del Pescador (PJP)*

Se otorga **el derecho a la Pensión de Jubilación del Pescador** a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP incluidos en la lista a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley, así como también a aquellos comprendidos en el literal c) de dicho artículo, **sin importar que hubiera suscrito declaración alguna que restrinja su derecho de pertenecer al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores (REP)**. Dicho beneficio será el equivalente a la pensión que percibían a través de la CBSSP.

Para el caso de las personas inscritas en la lista a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley.

La Pensión de Jubilación del Pescador (PJP) se paga a razón de catorce (14) veces por año calendario, las que incluyen una adicional en julio y diciembre, respectivamente, equivalente al 100% cada una de lo que se percibe en forma mensual.

Artículo 19. Requisitos para la percepción de la *Pensión de Jubilación del Pescador*

La Pensión de Jubilación del Pescador solo puede entregarse a quienes cumplan con los requisitos siguientes:

- a) **Estar incluido en las listas a las que se refiere el artículo 7.**
- b) **Haber solicitado libremente el otorgamiento de la *Pensión de Jubilación del Pescador*, de conformidad con lo que disponga el reglamento.**

[...]

Artículo 23. Pensiones devengadas en el REP

Se abonan las pensiones devengadas **desde la presentación** de la solicitud del beneficiario del REP.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Artículo 24. Prescripción de pensiones del REP

La obligación de la ONP de efectuar el pago de las **pensiones del REP** prescribe a los **cuatro años** contados a partir de la fecha en que debieron ser cobradas.

El término de los **cuatro años** se contará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que debió ser cobrada la prestación correspondiente.

[...]

Artículo 31. Creación de aporte a cargo de *empresas industriales pesqueras*

Créase a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, un aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a **USD 1,40 (uno y 40/100 dólares americanos)** por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo en el mes respectivo.

Créase a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto equivalente a **USD 1,95 (uno y 95/100 dólares americanos)** por cada tonelada métrica de pescado descargado en dichos establecimientos. Los aportes deben ser cancelados en moneda nacional, al tipo de cambio de venta publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente a la fecha del aporte.

La recaudación de dicho aporte está a cargo de la SUNAT quien lo transfiere el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR). **Dichos aportes se rigen por las normas del Código Tributario debiendo pagarse estas últimas dentro de los plazos establecidos para las obligaciones de carácter mensual.**

Artículo 32. Recursos del FEP



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) **Un aporte a cargo de las empresas industriales pesqueras equivalente al 0.75 % del precio FOB (Free on Board, por sus siglas en inglés) de la tonelada de mercancía (TM) de harina de pescado exportado, más 0.25 % del precio FOB de la TM de aceite de pescado exportado;**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Veedores ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Las organizaciones de trabajadores y de pescadores jubilados debidamente acreditadas designarán a un representante, respectivamente, ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con la finalidad de velar por la transparencia y adecuada administración de los recursos a que se refiere la presente ley. El reglamento establecerá la duración de la responsabilidad del veedor así como sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA. Pago de acreencias a los jubilados pescadores

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, mediante decreto supremo, el cronograma de pago de las acreencias por pensiones ciertas impagas a los pensionistas pesqueros y de las pensiones dejadas de percibir durante la vigencia del inciso c), artículo 7 de la presente ley, en un plazo no menor a sesenta días hábiles.

TERCERA. Incremento de la pensión en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores (REP)

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará el estudio actuarial a los dos años de entrada en vigor la presente ley, estableciendo el incremento progresivo de la pensión en el Régimen Especial **de Pensiones para los Trabajadores Pescadores** (REP). El tope máximo mensual se incrementará previo estudio actuarial.

CUARTA. Adecuación del reglamento



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2014-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la disposición complementaria final primera de la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Se deroga la disposición complementaria final primera de la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen especial de Seguridad Social para los Trabajadores Pensionistas Pesqueros.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 11 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 13:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 18:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 11:52:01-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 12:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/07/2024 16:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 11:11:04-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 3032/2022-CR, 7386/2023-CR, 7487/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 30003, QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESCADORES